

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Acorde con lo estipulado en el art. 321 del C. G. del P., el auto que niega suspender el proceso no es apelable, sin que exista norma especial que contemple dicho auto como susceptible del recurso de alzada. Por tal razón **SE DENIEGA** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutada.

2. Igualmente se les recuerda a las partes que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233c56351d7d70020cbc8e9b456873d9254304ec4fed882c8487b5581f5fdfc**

Documento generado en 06/02/2023 03:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**